

Bogotá D.C., agosto de 2021

Señores

Posibles Interesados

La ciudad

Referencia: Invitación a Cotizar No. 017 de 2021 del FENOGGE

Asunto: Invitación a presentar cotización correspondiente a la *“prestación de servicios de asesoría especializada financiera-legal para activar la financiación de proyectos con Recursos Reembolsables de conformidad con la normatividad aplicable al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE.”*

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE invita a todos los interesados a presentar sus cotizaciones teniendo en cuenta la siguiente información:

1. Marco Legal y Reglamentario Aplicable al FENOGGE

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE (el “FENOGGE” o el “Fondo”), fue creado por medio del artículo 10º de la Ley 1715 de 2014 – modificado por el artículo 7º de la Ley 2099 de 2021 – como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGGE es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y gestión Eficiente de la Energía.

De acuerdo con dicha norma, y como parte de los atributos del Fondo, pueden destacarse los siguientes:

- a. Los recursos que nutran el FENOGGE estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por

- los recursos entregados, y por (\$0 40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).
- b. Podrá financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.
 - c. La financiación otorgada por el FENOGE podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables.
 - d. Podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.
 - e. Los planes, programas y proyectos financiados por el Fenoge deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.
 - f. Podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.
 - g. Podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía.
 - h. El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

El Decreto 1543 de 2017, adicionó una Sección al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, incluyendo, además de la naturaleza del Fenoge, las funciones del Comité Directivo dentro de las cuales se encuentran *“Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fenoge, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo. (...)”*. Así mismo, entre otros aspectos, este Decreto establece en el parágrafo 4º del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Min Hacienda y/o por el ASIC.

El Artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un nuevo país”* estableció que, a partir del 1º de

enero de 2016, de los recursos que recaudase el ASIC, correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, cuarenta centavos (\$0,40) serían destinados a financiar el FENOGGE.

Los recursos de que trata el Artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 para financiar el FENOGGE, siguen siendo recaudados aún después de la pérdida de vigencia de la citada disposición, en virtud de lo establecido en el Artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*. Lo anterior, así mismo, fue ratificado por el artículo 7º de la Ley 2099 de 2021.

Mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017 (modificada por la Resolución 40104 de 2021), el Ministerio de Minas y Energía expidió el manual operativo del FENOGGE, en el cual se definen los objetivos, facultades, forma de funcionamiento, trámites, normatividad aplicable, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento del Fondo (el “Manual Operativo”).

El Manual Operativo establece como objetivo del Fondo, el siguiente: *“(…) es un Fondo que actúa como mecanismo de financiación y es catalizador de recursos para acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, el desarrollo de tecnologías para la producción de energía a partir de FNCE, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en Colombia”*.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en las normas señaladas, el Ministerio de Minas y Energía celebró el contrato de fiducia No. 474 de 2018 con la Fiduciaria La Previsora S.A-FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FENOGGE, con el objeto de *“Contratar el servicio de fiducia mercantil, para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE”*.

2. Antecedentes

En el año 2019, el FENOGGE contrató a una firma consultora con el fin de construir y proponer acciones para alcanzar el objetivo definido en su Manual Operativo, atendiendo así a los fines principales del Fondo y del MME; en particular, para el cumplimiento de su rol de financiador de proyectos a partir de su línea de recursos reembolsables, con base en los ejes transversales para el diseño, definición e

integración de una política de administración de recursos reembolsables (la “Planeación Estratégica”).

Así mismo, a partir de esta Planeación Estratégica del Fondo, se definió el perfil estratégico del FENOGGE como un multiplicador de recursos y no solo un ejecutor de proyectos, que debería facilitar la ejecución de programas, planes y proyectos presentados por terceros, asegurando una alineación con los temas estratégicos del Fondo. Además, indicó que las prácticas de canalización y catalización deben ser complementarias para la multiplicación de recursos y beneficios del FENOGGE.

Frente a los recursos reembolsables, estos deberán retornar al Fondo para su posterior recirculación, reinversión o financiación en otros proyectos. De esta manera, se establecieron como objetivos principales de inversión del Fondo, la financiación de Planes, Programas y Proyectos con este tipo de recursos.

Para efectos de lo anterior, el Fondo está habilitado (conforme la Ley 2099 de 2021) para financiar Planes, Programas o Proyectos a través de instrumentos y/o vehículos de deuda directa o estructurada, inversión de capital en Planes, Programas o Proyectos, otorgamiento de recursos en garantía, entre otros. Así mismo, de acuerdo con el Manual Operativo, el FENOGGE podrá ser tan flexible y sofisticado como el mercado lo requiera, en la implementación de los productos y/o mecanismos de inversión. Dichos mecanismos podrán depender de cada caso concreto, siempre dentro del marco de las leyes que le sean aplicables y de la normatividad que rige al FENOGGE.

En ese sentido, se hace necesario establecer y delimitar de forma clara los aspectos relacionados con la inversión y el manejo de riesgo que reglamenten la asignación de recursos de carácter reembolsable para efectos de determinar las condiciones y costos financieros de estos recursos. De esta manera, la política de inversión del Fondo, contiene los lineamientos de inversión y los mecanismos de financiación habilitados para cumplir con su objeto de promover las FNCE y la GEE. Además, insta las políticas, estándares y criterios mediante los cuales se evaluará, calificará, controlará y administrará el riesgo de los instrumentos para la asignación de recursos reembolsables. Así mismo, establece los recursos, la estructura y tipos de tasas de interés, las exigencias de las garantías, los niveles de riesgo con sus potenciales riesgos de impago, las cascadas de pagos, gestión de cartera, entre otros, permitiendo la operación oportuna y adecuada del Fondo, alineado con su normatividad.

De igual forma, la Planeación Estratégica aprobada por el comité directivo presentó una alternativa de financiación directa para proyectos de FNCE y GEE. Bajo este esquema de financiación directa, se hace necesario realizar la contratación de un evaluador

externo (asociado a lo que se ha denominado en el sector de fondos de capital privado como *gestor profesional*), que sea el encargado de realizar la evaluación financiera, técnica, ambiental, social, y legal de los proyectos, así como la evaluación de crédito de los solicitantes de financiación con carácter reembolsable. No obstante, en virtud de la normatividad vigente, la decisión de inversión deberá quedar en cabeza del Comité Directivo (conforme el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1073 de 2015) respecto de proyectos que sean evaluados favorablemente y/o viabilizados por el evaluador externo, de acuerdo con la evaluación que este efectúe.

3. Descripción de la necesidad

Con el propósito de activar la línea de recursos reembolsables del FENOGE, el equipo ejecutor del Fondo ha venido trabajando en la modificación integral del Manual Operativo (el "Nuevo Manual Operativo"), que permita la implementación de dicha línea de recursos reembolsables, así como en la Política de Inversión que contiene los lineamientos de inversión y los mecanismos de financiación habilitados para cumplir con su objeto de promover las FNCE y la GEE.

Con ocasión de lo anterior, se determinó la necesidad de contratar el servicio de un tercero que preste asesoría financiera-legal especializada al Fondo, que permita el desarrollo e implementación de la línea de recursos reembolsables, y los demás asuntos legales de carácter financiero para una estructura de vehículo de inversión óptimo que se adecúe a la naturaleza jurídica del FENOGE, atendiendo a sus y facultades y restricciones legales.

De acuerdo con lo anterior, el servicio a contratar permitirá la habilitación de los mecanismos y productos financieros para la colocación de recursos reembolsables por medio de esquemas financieros competitivos, sólidos, medibles, comparables, comprobables y efectivos.

Ahora bien, el esquema planteado por la planeación estratégica, a pesar de contar con la aprobación de la consultoría mencionada y al ser indispensable para que el Fondo pueda iniciar la operación de la línea de recursos reembolsables, requiere de un análisis y validación de carácter financiero-legal dirigida a ajustar y/o adecuar la estructura planteada para la activación de la línea de recursos reembolsables, a fin de que la misma resulte funcional y eficiente en la práctica.

Que tal asesoría implica conocimientos especializados en manejo y estructuración de esquemas financieros o fondos de capital que permitan conocer del mercado sus

características particulares con el fin de adaptarlos al esquema propio del FENOGGE, en atención a la normatividad aplicable.

En este sentido, el Fondo requiere contratar a una asesoría especializada y/o con conocimiento y experiencia en fondos y estructuración de vehículos de inversión que:

1. Con base en la estructura planteada para el Nuevo Manual Operativo, identifique, plantee, proponga y refleje en dicho documento los ajustes que con base en su experiencia y conocimiento, resulten necesarios a fin de que la estructura del FENOGGE que le permita desarrollar satisfactoriamente su objetivo de financiación con recursos reembolsables, sea la más óptima, adecuada y/o ajustada a la naturaleza jurídica del Fondo, así como a sus facultades y restricciones legales, teniendo en cuenta también la naturaleza de los recursos que administra. Lo anterior, así mismo, atendiendo a los estándares de mercado que resulten aplicables al Fondo, teniendo en cuenta el objetivo aquí señalado.
2. Asesore y acompañe al FENOGGE en la elaboración, revisión, ajuste e implementación, desde el ámbito financiero-legal, de la política de inversión del FENOGGE, junto con los mecanismos financieros que permitan recibir y canalizar recursos a través de mecanismos y/o vehículos de financiación e inversión. Así mismo, apoyar en la definición y estructuración de diferentes instrumentos financieros que permitan al Fondo ser un multiplicador de recursos. Así mismo, asesorar y acompañar en las actividades que requiera el FENOGGE para la estructuración de los procesos financieros que deben ser considerados por la administración de recursos de terceros, la gestión de estos recursos, las obligaciones que se generen respecto de los terceros, y el tratamiento de riesgos y contingencias asociadas a este proceso, tesis de inversión del FENOGGE, entre otros.
3. En el marco de la implementación de la línea de recursos reembolsables, preste asesoría financiera-legal general, cuando el FENOGGE lo requiera, en relación con las diferentes consultas que puedan surgir en la ejecución y/o consecución de dicho mecanismo, en aplicación del Nuevo Manual Operativo y los demás documentos asociados a la estructura que se establezca para el propósito aquí señalado. Lo anterior, podrá incluir, sin limitación, la elaboración de conceptos y/u opiniones legales de carácter financiero (según corresponda) frente a la aptitud y/o viabilidad de llevar a cabo una operación de financiación con recursos reembolsables por parte del FENOGGE, conforme las condiciones de cada caso concreto, los cuales, no obstante, se basarán en la estructura optimizada conforme el numeral 1 anterior.

NOTA: La elaboración y entrega de los productos mencionados previamente aprobados por el FENOGGE, se entenderán en todo caso como la recomendación que realiza el asesor a ser contratado en su condición de experto en la materia.

4. Tipo de Contrato que se suscribiría:

Contrato de Prestación de Servicios.

5. Objeto del Contrato:

El objeto del contrato a suscribir es la *“prestación de servicios de asesoría especializada financiera-legal para activar la financiación de proyectos con Recursos Reembolsables de conformidad con la normatividad aplicable al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE.”*

6. Alcance del Contrato y Entregables

En el marco del objeto del contrato anterior, el alcance comprende el desarrollo de los tres (3) productos que se describen a continuación.

Producto No. 1 – Asesoría sobre la optimización de la estructura de la línea de recursos reembolsables.

Identificación, planteamiento, propuesta y elaboración de ajustes a la estructura de la línea de recursos reembolsables en el Nuevo Manual Operativo, de acuerdo con las características del FENOGGE, incluyendo su naturaleza jurídica, así como la de los recursos que administra, las normas que le son aplicables (incluyendo aquellas de otros sectores y/o adicionales a las indicadas en el numeral 1 de este documento – *marco legal y reglamentario aplicable al FENOGGE* –), y los estándares de mercado que resulten aplicables. El esquema de dicha estructura debe ser viable desde el punto de vista financiero-legal, y así mismo debe ser el más óptimo, adecuada y/o ajustada a las características y objetivos del Fondo (en este caso, i.e. financiación de proyectos de FNCE y GEE – conforme el artículo 7º de la Ley 2099 de 2021 –; y la financiación con recursos reembolsables), de forma tal que la estructura final reflejada en el Nuevo Manual Operativo resulte funcional, aplicable y eficiente en la práctica, mitigando los posibles riesgos asociados para los recursos del FENOGGE, su equipo ejecutor y su comité directivo (e.g. mediante esquemas de crédito indirecto con entidades tales como la FDN o Findeter, bancos de primer piso, entre otras). En este sentido, debe haber un enfoque en estructuras para la implementación de créditos indirectos que supongan la mayor

eficiencia para la colocación de los recursos, y con el menor riesgo legal y crediticio para el patrimonio autónomo.

Para efectos de lo anterior, deberá tenerse en cuenta la necesidad de buscar mejoras o alternativas para el establecimiento de una estructura (o varias, según sea posible y viable) de fácil implementación en el corto plazo y otra(s) que sea(n) susceptible(s) de implementación en el mediano plazo.

Para tal fin, se plantea que el contratista, como parte de lo mencionado para este producto, deberá adelantar las siguientes actividades específicas:

- i. La verificación de las normas aplicables al Fondo (sin limitarse a la Ley de creación y su modificación, Decretos reglamentarios, Resoluciones, entre otros).
- ii. La identificación de los posibles riesgos de la adaptación de la estructura y/o mecanismo recomendado como idóneo y óptimo, y la forma en que estos podrían ser mitigados.
- iii. La verificación del modelo y/o estructura propuesta en el Nuevo Manual Operativo, en especial en lo relacionado con la necesidad y/o procedencia del gobierno corporativo, de cara a las actividades del fondo como multiplicador de recursos, así como en caso de que el Fondo implemente una estructura de crédito indirecto.
- iv. La entrega de recomendaciones adicionales que sean necesarias para la implementación de la línea de recursos reembolsables.

El Producto No. 1 debe incluir, como soporte, la remisión de un memorando ejecutivo en el que el contratista deberá:

- i. Sustentar cuales fueron las razones que dieron lugar a los ajustes de la estructura propuesta para la activación de la línea de recursos reembolsables, y que incluirá en el Nuevo Manual Operativo como parte de la ejecución de este producto.
- ii. Sustentar por qué los ajustes y/o la estructura recomendada es jurídica y financieramente viable teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del FENOGE y de los recursos que este administra.
- iii. Identificar los riesgos financieros-legales de su implementación en cada una de las etapas de la misma.

Así mismo, una presentación ejecutiva en formato.ppt, con la estructura final recomendada, con base en el análisis y las actividades mencionadas anteriormente como parte de este producto.

Adicionalmente, y con el fin de verificar el producto requerido, previa aprobación del FENOGGE, se realizarán mínimo cuatro (4) mesas de trabajo, tres (3) con el equipo ejecutor (una de *kick-off*, una de socialización del primer producto descrito anteriormente; y una para absolver preguntas adicionales); y una mesa de trabajo con el Comité Directivo del FENOGGE, cuyo objeto será socializar el producto requerido y por medio de las cuales podrán realizarse correcciones y sugerencias de acuerdo con el documento planteado.

Producto No. 2 – Asesoría y acompañamiento en la elaboración de la Política de Inversión.

Asesoría y acompañamiento en la elaboración de la política de inversión del FENOGGE, la cual deberá ser aprobada por el comité directivo del FENOGGE, junto con los mecanismos financieros que permitan recibir y canalizar recursos a través de mecanismos y/o vehículos de financiación e inversión. Así mismo, la estructuración de diferentes instrumentos financieros que permitan al Fondo ser un multiplicador de recursos de acuerdo con las características propias del Fondo y su normatividad. Adicionalmente, asesorar y acompañar en las actividades que requiera el FENOGGE para la estructuración de los procesos financieros que deben ser considerados por la administración de recursos de terceros, la gestión de estos recursos, las obligaciones que se generen respecto a los terceros, y el tratamiento de riesgos y contingencias asociadas a este proceso, tesis de inversión del FENOGGE, entre otros.

Con el fin de verificar el producto requerido, previa aprobación del FENOGGE, se realizarán mínimo dos (2) mesas de trabajo, una con el Equipo Ejecutor y otra con el Comité Directivo del FENOGGE, cuyo objeto será socializar el producto requerido y por medio de las cuales podrán realizarse correcciones y sugerencias de acuerdo con el documento planteado.

Como parte de este producto, se deberá prestar apoyo, acompañamiento y asesoría a las actividades que se requieran para la aprobación del documento de la política de inversión del Fondo ante el comité directivo del FENOGGE y su correspondiente adopción, para lo cual deberá realizar lo siguiente, sin limitarse a ello:

- i. Asesorar y acompañar en la definición y elaboración de la Política de Inversión, permitiéndole al FENOGGE actuar como un multiplicador de recursos, así como participar en la elaboración de reglamentos de inversión, en la identificación de mecanismos financieros para invertir, la definición de la tesis de inversión, la evaluación de riesgos y contingencias derivados de la definición de la política de inversión, entre otros.

- ii. Identificar, recomendar y proponer las condiciones, autorizaciones, instrumentos, procesos, procedimientos y modificaciones que sean necesarios para aprobar y poner en marcha dicha política a través de recursos reembolsables, de acuerdo con la naturaleza jurídica y financiera del FENOGGE.
- iii. Asesorar y acompañar la gestión de las actividades necesarias para la aprobación y adopción de la política de inversión, tales como autorizaciones de entidades públicas, modificaciones regulatorias y procedimentales, entre otros, en caso de que haya lugar a las mismas.
- iv. Revisar y aprobar la versión final del documento final de la política de inversión desde la perspectiva del asesor con todos los ajustes y revisiones de los actores involucrados para presentación y aprobación del comité directivo.
- v. Asesorar y revisar la documentación ejecutiva, presentación y material de apoyo necesario para realizar la exposición y justificación del documento final consolidado de la política de inversión del FENOGGE ante el comité directivo para su conocimiento y aprobación.
- vi. Asesorar, atender y resolver todas las inquietudes, observaciones y comentarios que realice el comité directivo y sus delegados para la aprobación del documento, aplicando los ajustes requeridos para dicha aprobación.

Producto No. 3 – Asesoría general durante la ejecución de la línea de recursos reembolsables.

Una vez la estructura aplicable para la implementación de la línea de recursos reembolsables del FENOGGE se encuentre activa, esto es, que el Nuevo Manual Operativo se encuentre en firme (con base en el resultado del Producto 1), el FENOGGE requerirá un acompañamiento en una o algunas de las actividades, según resulte necesario, asociadas o requeridas para materializar de la colocación de recursos de carácter reembolsable. Lo anterior, podrá variar o estar sujeto a las características o condiciones particulares de cada caso concreto (e.g. solicitante de los recursos, monto de la colocación, término, entre otros aspectos que resulten relevantes).

Como parte de este producto, el FENOGGE podrá requerir, entre otros, conceptos, memorandos u otros documentos con características y/o alcances distintos que responderán a las necesidades particulares planteadas por el FENOGGE, a fin de determinar la viabilidad y/o los riesgos asociados a la ejecución de operaciones de financiación con recursos reembolsables, con sujeción a lo establecido en el Nuevo Manual Operativo. En cumplimiento de lo anterior, este producto podrá incluir de forma específica:

- i. Asesoría y acompañamiento en el análisis de procedencia y/o viabilidad sobre la colocación de recursos de carácter reembolsable, bajo distintos esquemas, vehículos o alternativas permitidas por el Nuevo Manual Operativo.
- ii. Asesoría en la revisión y/o elaboración de documentación asociada o necesaria para la ejecución o implementación práctica de la colocación de recursos reembolsables a través de esquemas, vehículos o alternativas permitidas por el Nuevo Manual Operativo.
- iii. Asesoría y acompañamiento en la preparación, justificación y/o presentación ante el comité directivo del FENOGE, de la información relacionada, que sea necesaria, o que sea solicitada por dicho comité, en el marco de la implementación práctica de la colocación de recursos de carácter reembolsable.

Nota 1: La cotización de los productos descritos en este numeral 6 deberá presentarse de la siguiente manera:

- i. Cotización de cada uno de los productos, esto es, el valor por cada uno de ellos individualmente considerados.
- ii. Cotización de los productos 1 y 2 de forma conjunta.

Nota 2: La elaboración y entrega de los productos mencionados previamente aprobados por el FENOGE, se entenderán en todo caso como la recomendación que realiza el asesor externo a ser contratado en su condición de experto en la materia.

7. Obligaciones Generales del Contratista

Las obligaciones generales que enmarcan el desarrollo del objeto y alcance presentado son las siguientes:

- i) Declarar ante el Supervisor y/o el Comité Directivo del FENOGE, los potenciales conflictos de interés que identifique y que puedan poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influyeran negativamente el desempeño de sus deberes y responsabilidades en el marco del contrato y/o lo señalado en el Manual Operativo. Igualmente, el Supervisor y/o el Director Ejecutivo podrán solicitar dicha declaración en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, en el formato que se adopte para tal efecto.
- ii) Informar a la autoridad competente sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del Contrato.

- iii) Mantener la información producto del cumplimiento de sus obligaciones como informes, actas y demás, actualizadas y organizadas en formato físico y digital, cuando se le requiera.
- iv) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por el FENOGGE, el MME o a la cual accede en ejercicio de su calidad contractual a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o compañías privadas. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier autoridad, se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al director ejecutivo del FENOGGE, con el fin de que éste pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
- v) Realizar y acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
- vi) Constituir las garantías requeridas y mantenerlas vigentes durante la ejecución del Contrato; la cual deberá ser entregada a la Fiducia que administre los recursos del patrimonio autónomo.
- vii) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
- viii) Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
- ix) Cumplir todas las obligaciones asignadas con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia.
- x) Reportar a la fiduciaria la información a la que se hace referencia en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, "Reporte de Información".
- xi) Designar el equipo de trabajo idóneo para la ejecución de las obligaciones a su cargo.
- xii) Disponer de todos los materiales, espacios y equipos que haya lugar con ocasión de todas las actividades del contrato.
- xiii) Entregar un informe final donde se evidencie el estado de cada una de las obligaciones y la gestión del contratista.
- xiv) Las demás que se deriven del desarrollo del eventual contrato.

8. Plazo del Eventual Contrato

El plazo de ejecución para el desarrollo del contrato es de tres (3 meses) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Producto No. 1 deberá entregarse en los primeros 20 días calendario, contados a partir del acta de la suscripción del acta de inicio del contrato.

9. Lugar de ejecución

El lugar donde se prevé el desarrollo de las actividades es la ciudad de Bogotá.

10. Forma de pago y su justificación

La remuneración de los servicios prestados se realizará de manera mensual en tres (3) pagos iguales, previa aprobación del Supervisor del contrato. En todo caso, cada pago estará sujeto a la presentación de los respectivos entregables, sin los cuales, no será posible tramitar los pagos. (El primer pago estará supeditado a la entrega del Producto No. 1. Así mismo, el segundo pago estará sujeto a la entrega del Producto No. 2).

11. Presupuesto máximo para la contratación

El presupuesto máximo que el FENOGGE prevé, será el que resulte justificado de conformidad con el análisis de las cotizaciones recibidas dentro del presente sondeo de mercado. En todo caso, dicho presupuesto no podrá superar la asignación que para el efecto haya designado el FENOGGE y aprobado su Comité Directivo.

12. Garantías exigibles

Para garantizar el cumplimiento del contenido obligacional correspondiente, será necesario que el respectivo contratista constituya una póliza de seguros con los siguientes amparos

AMPARO	PLAZO	PORCENTAJE
Cumplimiento	Por el 10% del valor del contrato.	Durante la duración del contrato y seis meses más
Calidad del Servicio	Por el 10% del valor del contrato.	Durante la duración del contrato y seis meses más

13. Experiencia Mínima del Eventual Contratista

Con el fin de desarrollar las actividades de asesoría, el eventual contratista deberá ser una persona jurídica que cuente con experiencia específica verificable en mercado de capitales, fondos de capital privado, derecho financiero y bancario, dicha experiencia deberá cumplir con los siguientes criterios:

- A. Que haya estructurado y/o participado en la estructuración de una operación de crédito y/o Fondo de capital privado de por lo menos CIEN MIL MILLONES DE PESOS COP\$ 100.000.000.000 para el otorgamiento de recursos reembolsables;
- B. Que haya participado en la estructuración de vehículos o instrumentos de inversión o financiación con recursos reembolsables; y
- C. Que haya estructurado y/o participado en la estructuración de una operación de inversión o financiación la cual haya utilizado recursos públicos.

13.1 Equipo Mínimo

Para el desarrollo de las actividades relacionadas en el presente documento de solicitud de información a posibles proveedores, se consideran como mínimo, pero sin limitarse a ellos, los siguientes perfiles:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
Líder de equipo	Título de pregrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines, o ingeniería, o en el núcleo básico del conocimiento de matemáticas, estadística y afines. Título de posgrado en las áreas de conocimiento de administración, economía, finanzas, contaduría y afines.	Experiencia general mínima de sesenta (60) meses, adicionalmente deberá contar con mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia específica relacionada como profesional, director, asesor, coordinador, gerente, jefe o líder en alguno o algunos de los siguientes temas: Modelos de financiamiento de proyectos de energía, infraestructura, residenciales o industriales. Esquemas de financiación del sector de energía. Diseño y/o gestión de políticas crediticias. Modelamiento financiero para el análisis y evaluación de proyectos sector energía, infraestructura residencial o industrial. Áreas financieras de empresas del sector de

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
		energía. Manejo financiero y contable de fondos de inversión.
Profesional de equipo*	<p>Título de pregrado en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: derecho.</p> <p>Posgrado en áreas relacionadas con derecho financiero, derecho bursátil o bancario; derecho financiero y del mercado de valores, legislación financiera o afines.</p>	Experiencia específica relacionada como profesional mínima de treinta y seis (36) meses en la estructuración legal y financiera de créditos, fondos de capital privado, así como en el diseño y/o asesoría en estructuras y/o vehículos de inversión para el otorgamiento de recursos reembolsables.

**El eventual contratista deberá contar con los profesionales que considere necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones y entregables establecidos en el presente documento, los cuales deberá incluir dentro del costo de su cotización sin limitarse a los descritos en la tabla que antecede.*

14. Formato de Cotización

Los interesados deberán diligenciar el Formato No. 1 relacionado con su cotización de servicios previa verificación de la información incluida en el presente documento.

En ese sentido, los interesados deberán presentar una cotización que incluya una suma fija (incluido IVA) por las actividades asociadas a la entrega de cada uno de los productos previamente señalados, y, en todo caso, conforme lo señalado en la Nota 1 del numeral 6 del presente documento.

15. Objetivo de la Solicitud de Cotización y Aspectos a Tener en Cuenta para Cotizar

La presente solicitud se realiza con el objetivo de adelantar un sondeo de mercado que permita obtener la información para robustecer los términos y condiciones contractuales para un eventual proceso de selección en los términos del Manual de Contratación del FENOGE, y conocer los precios del mercado a partir de la descripción puntual de la necesidad, objeto, alcance, plazo, equipo mínimo requerido, entre otros, de tal forma que se satisfagan las necesidades del Fondo.

Se aclara que la presente solicitud de información a proveedores no obliga al FENOGGE a adelantar un proceso de selección sobre el particular o a celebrar un(os) posible(s) contrato(s).

De acuerdo con lo anterior, el interesado deberá cotizar el valor del servicio objeto de este sondeo de mercado contemplando en el valor a cotizar todos los términos y condiciones descritos, especialmente, y sin limitarse a ellos, el equipo mínimo de Trabajo que deberá atender la ejecución de las actividades durante todo el plazo de ejecución del eventual contrato y atender los requerimientos que se presenten en fase de liquidación, el objeto, alcance, obligaciones y la entrega a satisfacción de los productos detallados con el contenido y calidad necesaria para satisfacer la necesidad, la forma de pago, considerando el flujo de caja del eventual contrato de tal forma que tenga capacidad para atender las obligaciones derivadas para prestar el bien o servicio durante la ejecución, los riesgos descritos y las garantías que deberá constituir.

Tenga en cuenta:

- El FENOGGE discrecionalmente podrá decidir contratar uno o varios de los servicios o productos objeto del presente sondeo de mercado de conformidad con sus necesidades y ajustado a sus requerimientos.
- En caso de considerar que, para el desarrollo del objeto del presente sondeo, se requiere determinado personal, este se encontrará a cargo del interesado e incluido en el valor de la cotización entregada para cada uno de los productos.
- Se advierte que el formato de cotización deberá ser diligenciado de manera completa, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para prestar el bien y servicio a todo costo, contemplando todos los posibles riesgos del eventual contratista.
- Con la presentación de la cotización en el anexo indicado se entenderán conocidas y aceptadas cada una de las condiciones exigidas.
- Es importante resaltar que la participación en el presente sondeo de mercado no garantiza a las empresas ser seleccionadas para la asesoría requerida por el FENOGGE.
- Para consultas, observaciones y aclaraciones favor dirigirlas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co o por medio de la plataforma SECOP II.


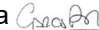
- La presente comunicación no constituye oferta mercantil y no es vinculante para el FENOGE, bajo el entendido de que cualquier acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones, deberá concebirse bajo los procedimientos que establezcan las normas imperativas y procedimientos aplicables al Fondo, especialmente el Manual de Contratación del mismo.
- La información suministrada por los interesados podrá ser utilizada por el FENOGE para la construcción de los Términos y Condiciones Contractuales o la estructuración de este u otros estudios y análisis, por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que participen de este sondeo de mercado, con la presentación de la cotización declaran que conocen y autorizan el uso que se dará a la información suministrada.



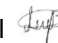
Los interesados en participar del sondeo de mercado deben presentar su cotización, en el formato establecido: Anexo – Formato 1 Cotización, a más tardar el día veinticinco (25) de agosto de 2021 antes de las 18:00 horas a través del correo electrónico contratacionfenoge@minenergia.gov.co o por medio de la plataforma SECOP II.



LINA PATRICIA GUTIÉRREZ ZAPATA
Coordinadora Financiera FENOGE

Anexos: Formato No. 1 un (1) folio

Elaboró: Daniel Patiño Woodcock – Profesional Coordinación Financiera 
Carlos Pinzón Másmela – Profesional Coordinación Financiera 

Revisó: Lina Patricia Gutiérrez Zapata – Coordinadora Financiera 
Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Coordinador Contractual 
Yenny Paola Betancourt Rojas – Profesional Coordinación Contractual 
Carlos Cerón – Asesor 